



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2026-651**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 520 PARA AUTORIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS AGENTES INMUNIZADORES O ANTICUERPO MONOCLONAL, SEGÚN RECOMENDADO EN EL ITINERARIO DE VACUNACIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIN ORDEN MÉDICA**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo el deber constitucional de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo y desarrollar estrategias para proteger la salud de este.

**POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81, *supra*, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81, *supra*, en sus artículos 4 y 28 dispone sobre las facultades del Secretario de Salud en casos de enfermedades contagiosas y el informe a funcionarios de salud sobre las enfermedades contagiosas.

**POR CUANTO:** La vacunación es la intervención más importante de salud pública para la prevención de enfermedades infecciosas. El estimado de niños que mueren en los países en desarrollo a causa de enfermedades prevenibles con vacunas, es cerca de 3 millones.

**POR CUANTO:** En Puerto Rico, la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, establece todo lo relacionado a las inmunizaciones compulsorias a los niños preescolares y estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud, a través del Programa de Vacunación, ha sido eficiente en asegurar la prevención de enfermedades contagiosas en nuestra niñez, mediante la vacunación.

**POR CUANTO:** Ha quedado demostrado que se promueve un mayor acceso a los servicios de vacunación, al eliminar el requisito de una orden médica, como barrera, para la administración de estas, y los agentes inmunizadores o anticuerpo monoclonal, según recomendado en el Itinerario de Vacunación, revisado anualmente, el cual incluye todas las vacunas recomendadas por el Comité Asesor en Prácticas de

Inmunización (ACIP) y el período, en que se administran por edad. Además, se utiliza el Itinerario de vacunación para Niños y Adolescentes.

**POR TANTO:** YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD., SECRETARIO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Reglamento Núm. 9104 de 9 de agosto de 2019, Reglamento para Regular la Profesión de Enfermería en Puerto Rico, todo profesional de enfermería, en la categoría de enfermera/o generalista, con licencia y colegiación vigente, que trabaje en servicios de vacunación, tanto federal, municipal, privado o gubernamental, en el cual no haya un médico para ordenar las vacunas, estarán autorizados a vacunar y administrar los agentes inmunizadores o anticuerpo monoclonal, sin orden médica, utilizando el Itinerario Anual de Vacunación del Departamento de Salud.

Los enfermeros en la categoría de Enfermera/o Asociado estarán autorizados a vacunar bajo la supervisión de un enfermero/a en categoría de generalista, especialista o práctica avanzada. Estos quedarán facultados, siempre y cuando hayan aprobado la Certificación de Vacunación ofrecido por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud. Todo profesional de la enfermería incluido en esta Orden Administrativa deberá obtener una certificación que los autorice a vacunar.

 **SEGUNDO:** Esta certificación será actualizada cada tres (3) años, mediante el curso ofrecido por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud.

**TERCERO:** El Reglamento Número 9104, de 9 de agosto de 2019, Reglamento para Regular la Profesión de Enfermería en Puerto Rico, establece la función de administración de vacunas por el personal de enfermería, sin orden médica, siempre y cuando haya aprobado la Certificación de Vacunación del Departamento de Salud.

**CUARTO:** Será requisito que toda madre/padre o tutor legal, lleve la evidencia de vacunación (certificado de vacunación) cuando va a recibir los servicios, para que el profesional de la enfermería evalúe las vacunas que el niño o adolescente tiene administradas y cuáles le faltan, de acuerdo con el itinerario actualizado. Además, los centros de vacunación tienen acceso al Sistema de Registro de Vacunas de Puerto Rico, el cual provee toda la información de vacunas administradas y vacunas pendientes, según el itinerario actualizado.

**QUINTO:** **VIGENCIA:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su promulgación y continuará vigente mientras no sea derogada por una orden posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las

disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



**VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA**  
**SECRETARIO DE SALUD**

